

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Ministro de Marina a D. Luis Silveira y Casado. — Página 602.

Otro nombrando Ministro de Marina a D. Juan Baulista Aznar y Cabañas, Vicealmirante de la Armada. — Página 602.

Ministerio de Estado.

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Alto Comisario de España en Marruecos a D. Miguel Villanueva y Gómez. — Página 602.

Otro nombrando Alto Comisario de España en Marruecos a D. Luis Silveira y Casado, Diputado a Cortes. — Página 602.

Ministerio de la Guerra.

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Comandante general de Melilla al General de división don Carlos de Lossada y Canterac. — Página 602.

Otro nombrando Comandante general de Melilla al General de división D. Pedro Vives y Vich, que actualmente desempeña el cargo de Gobernador militar de Cartagena. — Páginas 602 y 603.

Ministerio de Marina.

Real decreto promoviendo al empleo de General de brigada de Ingenieros de la Armada al Coronel D. Felipe Briñas y Rueda. — Página 603.

Otro nombrando Jefe del Ramo de Ingenieros en el Departamento de Cartagena al General de brigada de Ingenieros de la Armada D. Felipe Briñas y Rueda. — Página 603.

Otro promoviendo al empleo de General de brigada de Ingenieros de la Armada al Coronel D. José Quintana y Junco. — Páginas 603 y 604.

Otro disponiendo quede de eventualidades, en esta Corte, el General de brigada de Ingenieros de la Armada D. José Quintana y Junco. — Página 604.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real decreto (rectificado) sobre reorganización del Consejo de la Propiedad Industrial y Comercial. — Página 604.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Presidente del Consejo de la Propiedad Industrial y Comercial a don Rafael Gasset y Chinchilla. — Página 604.

Otro nombrando Presidente del Consejo de la Propiedad Industrial y Comercial a D. Leopoldo Matos Mas-sieu, ex Ministro de este Departamento. — Página 604.

Otro nombrando Vocal del Consejo Superior de Emigración a D. Bernardo Mateo Sagasta y Echevarría, Diputado a Cortes. — Página 604.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden aprobando la propuesta de la Junta Calificadora y nombrando Aspirantes a la Judicatura y al Ministerio fiscal a los opositores comprendidos en la relación que se publica. — Páginas 604 y 605.

Ministerio de la Guerra.

Real orden confiriendo una comisión del servicio para Francia al Gene-

ral D. Juan Avilés y al Contandante de Ingenieros D. Mario Pintos Levy. — Página 605.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden dictando reglas como complemento y ampliación de la de 30 de Agosto de 1920, inserta en la GACETA del 18 de Septiembre siguiente, relativa al bosque y parque que rodea la Alhambra de Granada. — Páginas 605 y 606.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden resolviendo el recurso promovido por D. Antonio María Fernández y Fernández contra acuerdo de la Delegación regia de Pósitos de 14 de Diciembre de 1921, que desestimó la denuncia presentada por dicho señor contra el Agente ejecutivo de Pósitos de Jaén, D. Valeriano Ferreira. — Páginas 606 a 608.

Otra denegando el recurso de revisión interpuesto por D. Vicente Bernabeu contra la denegación de registro de la marca "Nuez de Kola Ayelo". — Página 608.

Otra desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. José Bernabé Alejarín contra acuerdo de la Delegación regia de Pósitos de 28 de Enero de 1919. — Páginas 608 y 609.

Otra idem el recurso de revisión interpuesto por D. José Zamorano contra el acuerdo denegatorio de una marca para distinguir Tabacos. — Página 609.

Otra idem los recursos de alzada interpuestos, de una parte por don Constantino Rodríguez Borella, y de otra, por D. Pedro Rubio y D. Pedro Solano contra acuerdo de la Delegación regia de Pósitos de 16 de Septiembre de 1919. — Página 610.

Otra disponiendo que por el Instituto de Comercio e Industria se realice un detenido estudio encaminado a determinar los obstáculos que se oponen a nuestra expansión comercial en Marruecos, y que como consecuencia de las investigaciones que se realicen proponga a este Ministerio las medidas de gobierno que deberían adoptarse para llegar a una intensificación de nuestras relaciones comerciales con Marruecos. Páginas 610 y 611.

Administración Central.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Nominando en virtud de concurso previo de traslación a D. Francisco Alcalá y Vilar Catedrático numerario de Lógica fundamental de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza.—Página 611.

Dirección general de Primera enseñanza.—Anunciando a concurso previo la provisión de una plaza de Profesor o Profesora de Dibujo, como medio de expresión de Modelado y aprendizaje, vacante en el Instituto Nacional de Ciegos y Arromales.—Página 611.

Idem id. la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Lérida.—Página 611. Admitiendo a los Maestros y Maestras que se mencionan al curso de Téc-

nica psico-pedagógica, organizado por Real orden de 12 de Enero último.—Página 612.

Nominando con carácter provisional a D. Bianor Pío Casado Bayón Director de la Escuela graduada de niños de Piedrabuena (Ciudad Real).—Página 612.

Concediendo premios a los diez niños que se mencionan y que más se han distinguido durante el último curso en los trabajos de los campos agrícolas escolares.—Página 612.

Anunciando a concurso especial de traslado la provisión de las plazas de Director de las Escuelas graduadas de niños de Alora (Málaga) y Arahal (Sevilla), y las de Directoras de las de niñas de Almacellas (Lérida) y Astillero (Santander).—Página 612.

Desestimando la solicitud de D. José Moya Pérez y advirtiéndole la obligación en que está de posesionarse de la plaza de Director de la Escuela graduada de Chanes (Almería) dentro del plazo reglamentario. Página 614.

Nominando con carácter provisional a D. Félix del Arco Navales Director de la Escuela graduada de niños denominada "El Salvador" de Caravaca (Murcia).—Página 614.

Idem a doña María Adrados Iglesias Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela de Maestras de Lérida.—Página 614.

Elevando a definitivo el carácter pro-

visional de la creación de las Escuelas que se mencionan.—Página 614.

Disponiendo se consideren graduadas definitivamente las Escuelas que se indican.—Página 614.

Nominando a D. Rogelio Francés y Gutiérrez Profesor numerario de Pedagogía, su Historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, con destino a los alumnos varones de los cursos de coeducación de la Escuela Normal de La Laguna (Canarias).—Página 615.

Disponiendo se considere graduada definitivamente la Escuela que aparece con el número 9 en la relación a que se refiere la Real orden de 9 de Noviembre del año próximo pasado, inserta en la GACETA del 25 de referido mes.—Página 615.

Dirección general de Bellas Artes.—Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero que desea introducir en España la Editorial J. Stenbrenner de Wittenberg, República Checo-eslovaca.—Página 615.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Modificaciones del vigente formulario para la redacción de proyectos de reparación, de explotación y fime de las carreteras. Página 615.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OPOSICIONES. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ANUNCIOS OFICIALES. ANEXO 2.º — EDICTOS. — CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Marina Me ha presentado D. Luis Silvela y Casado, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a diez y seis de Febrero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL GARCÍA PRIETO.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Juan Bautis-

ta Aznar y Cabañas, Vicealmirante de la Armada,

Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio a diez y seis de Febrero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL GARCÍA PRIETO.

MINISTERIO DE ESTADO

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Alto Comisario de España en Marruecos Me ha presentado D. Miguel Villanueva y Gómez,

Dado en Palacio a diez y seis de Febrero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SANTIAGO ALBA.

Vengo en nombrar Alto Comisario de España en Marruecos a don Luis Silvela y Casado, Diputado a Cortes.

Dado en Palacio a diez y seis de Febrero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SANTIAGO ALBA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado el General de división D. Carlos de Lossada y Cantarac, del cargo de Comandante general de Melilla.

Dado en Palacio a diez y siete de Febrero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

Vengo en nombrar Comandante general de Melilla al General de división D. Pedro Nives y Vieh, que actualmente desempeña el cargo de Gobernador militar de Cartagena.

Dado en Palacio a diez y siete de

Febrero de mil novecientos veintitres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en promover al empleo de General de brigada de Ingenieros de la Armada al Coronel D. Felipe Briñas y Rueda, con antigüedad de 8 de Enero, en vacante producida por pase a la situación de reserva, por edad, del General de brigada don Cándido García y Sánchez Cantalejo.

Dado en Palacio a siete de Febrero de mil novecientos veintitres.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

LUIS SILVELA.

Extracto de los servicios del Coronel de Ingenieros de la Armada D. Felipe Briñas Rueda.

Nació en Guadix (Granada) en 1.º de Junio de 1864; ingresó en el Cuerpo de Ingenieros de la Armada como Alférez alumno de su Escuela en 11 de Noviembre de 1885; ascendió a Ingeniero segundo en 24 de Julio de 1888; a Ingeniero primero en 30 de Julio de 1890; a Ingeniero Jefe de segunda clase en 2 de Agosto de 1901; a Ingeniero Jefe de primera clase en 24 de Diciembre de 1906. En este empleo, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Marzo de 1913, cambió su denominación por la de Teniente coronel; ascendió a Coronel en 10 de Junio de 1915.

Desempeñó entre otros destinos y comisiones los que a continuación se expresan:

Auxiliar de la primera y tercera Agrupaciones, Secretario de la Jefatura del Ramo y Auxiliar de la Jefatura de Armamentos en el Arsenal de Cartagena. Comisión del servicio en el Mar menor, distrito de San Javier.

Ordenes del Jefe del Ramo, Jefe de la primera y segunda Subdivisión de la primera Agrupación, Auxiliar de Armamentos, Jefe de Trabajos y Comandante del Ramo interino en el Arsenal de Cavite. Inspector de las obras en el varadero de Cañacao.

Profesor de la Escuela de Maestranza en dicho Arsenal de Cavite. Jefe de la Comisión en la Laguna de Lanao. Comisión a las minas de carbón de Compostela (isla de Cebú). Replantar en las orillas de la laguna Lanas (isla de Mindanao) un establecimiento carbonero.

Agregado a la Comisión de Marina en Hong-Kong (China).

Comisión de Marina en Francia. Auxiliar de la Jefatura de Trabajos del Arsenal de Cartagena.

Jefe de la segunda Sección y Profesor de la Escuela de Maestranza en dicho Arsenal.

Inspector de las obras del dique flotante de Mahón.

Auxiliar del segundo Negociado de la Dirección del Material del Ministerio de Marina.

Comisión de Marina en Europa. Vocal de la Comisión Inspectora en el Arsenal de Cartagena.

Jefe del tercer Negociado y Auxiliar del primero de la Jefatura de Construcciones Navales, Civiles e Hidráulicas y Auxiliar del segundo Negociado de la segunda Sección Material del Estado Mayor Central del Ministerio del Ramo.

Comandante de Ingenieros en el Apostadero de Cartagena y Jefe del Ramo en el Arsenal.

Jefe de la primera y segunda División de Ingenieros en dicho Arsenal.

Condecoraciones.

Está en posesión de las Cruces: del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo, por el proyecto de establecimiento para carenas en la laguna de Lanao.

Roja del Mérito Militar de primera clase, por sus servicios en la campaña contra los moros de Mindanao.

Del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100, por los estudios y trabajos realizados durante las pruebas oficiales del dique de Mahón.

De tercera clase del Mérito Naval, blanca, pensionada y con pasador "Industria Naval Militar".

Medalla de Alfonso XIII.

Cruz y Placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Cuenta con más de treinta y cinco años de servicio, de ellos, un año, dos meses y un día de embarco, y es el número 1 de la escala de su empleo.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Jefe del ramo de Ingenieros en el Departamento de Cartagena al General de brigada de Ingenieros de la Armada D. Felipe Briñas y Rueda.

Dado en Palacio a siete de Febrero de mil novecientos veintitres.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

LUIS SILVELA.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en promover al empleo de General de brigada de Ingenieros de la Armada al Coronel D. José Quintana y Junco, con la antigüedad de 18 de Enero, en vacante producida por pase a la situación de reserva, por edad, del General de brigada don Antonio del Castillo y de Ayala.

Dado en Palacio a siete de Febrero de mil novecientos veintitres.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

LUIS SILVELA.

Extracto de los servicios del Coronel de Ingenieros de la Armada D. José Quintana y Junco.

Nació en Santander el día 9 de Junio de 1867; ingresó en el Cuerpo general de la Armada como Aspirante de Marina en 9 de Julio de 1884; obtuvo carta-orden de Guardia marina de segunda clase en 1887, y ascendió al empleo de Alférez de navío en 1890; a Teniente de navío en 1897; a Ingeniero Jefe de segunda clase en 1910; a Ingeniero Jefe de primera clase en 1912. En este empleo, y en virtud de lo ordenado por Real decreto de 26 de Marzo de 1913, cambió de denominación por la de Teniente coronel; ascendió a Coronel en 18 de Junio de 1915.

Buques en que estuvo embarcado.

Fragatas: "Asfurias", "Blanca", "Gerona", "Numancia", "Almansa".

Corbeta, "Nautilus".

Vapor "Cabo Quejo".

Acorazado "Pelayo".

Navegó por los mares de Europa y Africa.

En tierra ha desempeñado entre otros destinos los siguientes:

Auxiliar de la primera Sección del Ramo de Ingenieros en el Arsenal de El Ferrol.

Profesor de la Escuela Naval flotante (fragata "Asturias").

Auxiliar del Ramo de Ingenieros y de la cuarta Sección en el Arsenal de El Ferrol.

Inspección de los semáforos de Cabo Mayor y Monte Galea.

Jefe de la tercera Sección, Secretario de la Jefatura del Ramo, Vocal de la Comisión inspectora y Profesor de la Escuela de Maquinistas, Subdirector y Profesor de la Academia de Ingenieros y Maquinistas, Jefe del Ramo de Ingenieros en el Arsenal de El Ferrol.

Jefe del primer Negociado de la Jefatura de Construcciones Navales, Civiles e Hidráulicas en el Ministerio de Marina.

Inspector de la estación radio-telegráfica del Ministerio y de la Ciudad Lineal.

Condecoraciones.

Se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruces del Mérito Naval de primera clase sin pensión, de la misma Orden y distintivos de primera y segunda clase, pensionadas.

Cruz y Placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Está autorizado para usar el distintivo de "Profesorado".

Cuenta más de treinta y cinco años de servicio, de ellos, catorce años, un mes y veintiséis días de embarco, y es el número 1 de la escala de su empleo.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer que el General de brigada de Ingenieros de la Armada D. José Quintana Junco quede de eventualidades en esta Corte.

Dado en Palacio a siete de Febrero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
LUIS SILVELA.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

Por haber incurrido en un error de copia, se publica debidamente rectificado el siguiente Real decreto sobre reorganización del Consejo de la Propiedad Industrial y Comercial.

EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de 3 de Enero de 1923 modificó el funcionamiento del Consejo de la Propiedad Industrial y Comercial, teniendo en cuenta las necesidades que la práctica ha señalado y la conveniencia de una mayor rapidez en el conocimiento y resolución de asuntos sometidos a su jurisdicción.

El complemento de esa reforma es la organización que dicho Consejo precisa, de acuerdo con la distribución del Departamento ministerial a que pertenece y a su régimen de servicios, para ello conviene dar entrada en él a elementos directivos que, por su carácter facultativo, han de dar una mayor vitalidad al mismo, y de cuyas iniciativas y dictamen no puede prescindirse.

Por todas estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer a V. M. la aprobación del siguiente Real decreto.

Madrid, 9 de Febrero de 1923.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

JOAQUÍN CHAPAPRIETA TORREGROSA.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Trabajo, Comercio e Industria,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Será Vicepresidente nato del Consejo de la Propiedad Industrial el Subsecretario del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Artículo 2.º Será Vocal nato del mismo el Subdirector de Industria de dicho Departamento.

Artículo 3.º Para el caso de ausencia o enfermedad del Vocal Letrado, ha de formar parte de este Consejo un

Vocal Letrado sustituto que reúna las mismas condiciones que para el desempeño de aquel cargo exige el Real decreto de 7 de Diciembre de 1916.

Dado en Palacio a nueve de Febrero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria,

JOAQUÍN CHAPAPRIETA TORREGROSA.

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Presidente del Consejo de la Propiedad Industrial y Comercial Me ha presentado D. Rafael Gasset y Chinchilla.

Dado en Palacio a diez y seis de Febrero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO.

El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria,

JOAQUÍN CHAPAPRIETA TORREGROSA.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º, apartado d) del Real decreto de 7 de Diciembre de 1916, creando el Consejo de la Propiedad Industrial y Comercial; a propuesta del Ministro de Trabajo, Comercio e Industria,

Vengo en nombrar Presidente del mismo a D. Leopoldo Matos Massieu, ex Ministro de Trabajo, Comercio e Industria.

Dado en Palacio a diez y seis de Febrero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO.

El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria,

JOAQUÍN CHAPAPRIETA TORREGROSA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley de 21 de Diciembre de 1907, y a propuesta del Ministro de Trabajo, Comercio e Industria,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo Superior de Emigración a don Bernardo Mateo Sagasta y Echevarría, Diputado a Cortes.

Dado en Palacio a diez y seis de Febrero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria,

JOAQUÍN CHAPAPRIETA TORREGROSA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 91 y 93 de la Ley Provisional sobre organización de Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por esa Junta calificadora en 10 del corriente, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 3 del actual, y en su virtud se ha servido nombrar aspirantes a la Judicatura y al Ministerio fiscal a los opositores comprendidos en la relación adjunta, que comienza con D. Manuel García Atance y termina con D. Eugenio Carballo Morales.

De Real orden lo digo a V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1923.

ROMANONES

Señor Presidente del Tribunal Supremo.

Propuesta de los opositores aprobados que han de formar el Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura y al Ministerio fiscal, por orden de su calificación respectiva.

- 1.—D. Manuel García Atance.
- 2.—D. José Labajo Alonso.
- 3.—D. Felipe Aragóns Andrade.
- 4.—D. Marcial Zurera Romero.
- 5.—D. Feliciano Laberón Reboul.
- 6.—D. Ramón Vicente Franqueira.
- 7.—D. Enrique Leiva Suárez.
- 8.—D. Cesáreo Pardo Esperanza.
- 9.—D. Francisco Serrano Pacheco.
- 10.—D. Carlos Lara Guerrero.
- 11.—D. Gonzalo Navarro de Palencia.
- 12.—D. Francisco Campubí Padet.
- 13.—D. Emilio Aguado González.
- 14.—D. Pedro M. Marroquín Tova-lina.
- 15.—D. José Zurita Morata.
- 16.—D. Francisco García Espinosa de los Monteros.
- 17.—D. Bernabé A. Pérez Jiménez.
- 18.—D. Alfonso Lara Gil.
- 19.—D. Ricardo Sanz del Campo.
- 20.—D. Abelardo Sánchez Bernal.
- 21.—D. Vicente Manzanares Sam-pelayo.
- 22.—D. Alberto García Martínez.
- 23.—D. Joaquín Díaz Metry Cejuela.
- 24.—D. Diego de la Cruz Díaz.
- 25.—D. Manuel Valcárcel Amezcua.
- 26.—D. Serapio de Casero Menéndez.
- 27.—D. Ginés Parra Jiménez.
- 28.—D. José Sanz Tablares.
- 29.—D. Luis Gredilla Ubicerna.
- 30.—D. Eduardo Brieto Herrero.
- 31.—D. Julián Santos Cantero.
- 32.—D. Venancio Catalán Antón.
- 33.—D. José González Serrano.
- 34.—D. Fernando Fernández Campa Fernández.

- 35.—D. Salvador Sánchez Terán.
 36.—D. Evaristo Monzó Vázquez.
 37.—D. Ramón Robles Sanz.
 38.—D. Luis Figueiras Crestar.
 39.—D. José Luis Prat y Lezcano.
 40.—D. Alfonso Calvo Alba.
 41.—D. Lino Martín Carnicero.
 42.—D. Angel León Lerdo.
 43.—D. Juan B. Cantos Barber.
 44.—D. Teodoro Pérez y Pérez Eulate.
 45.—D. Valentín Navarro Azpeitia.
 46.—D. Juan M. Vázquez Tamames.
 47.—D. Alejandro García Gómez.
 48.—D. Ramón Montero Quiroga.
 49.—D. Carlos Osuna Ardizzone.
 50.—D. Baldomero Abia y Arthaud.
 51.—D. Juan M. López Carvajal.
 52.—D. Rafael Blázquez Borez.
 53.—D. Enrique Iglesias Gómez.
 54.—D. Antonio Manuel del Fraile Calvo.
 55.—D. Benito Gálvez Ruiz.
 56.—D. Inocencio Iglesia Álvarez.
 57.—D. Francisco Carsi Zacares.
 58.—D. Jerónimo García Germán.
 59.—D. Francisco Seco Pizarro.
 60.—D. Luis Rubido Díezguez.
 61.—D. Ignacio López Arroyo.
 62.—D. Jaime Núñez Rodríguez.
 63.—D. Pedro Benito Blasco.
 64.—D. José Ogea González.
 65.—D. Luis Colubí González.
 66.—D. Federico López Costa.
 67.—D. Eufasio Cermeno Romo.
 68.—D. Marcelino Rancoño Gómez.
 69.—D. José Alcántara Sampelayo.
 70.—D. Policarpo Román Lillo.
 71.—D. Andrés León Pizarro.
 72.—D. Alberto Gil Albert.
 73.—D. Gabriel Basarán Delgado.
 74.—D. Evaristo Oleina García.
 75.—D. Angel Cano Sáinz Trápaga.
 76.—D. Fernando Revuello Sanz.
 77.—D. Antonio Vicente-Tutor Gelbenzu.
 78.—D. José María Vigueras Sangrador.
 79.—D. Antonio Álvarez del Manzano.
 80.—D. Manuel Barreda Treviño.
 81.—D. Manuel Cabanillas Meseguer.
 82.—D. Emilio Gómez Moreno.
 83.—D. José Garrigós Marín.
 84.—D. Antonio Reol Suárez.
 85.—D. Urbano Moreno Igual.
 86.—D. Sínesio Martínez Fernández.
 87.—D. José Fustegueras Méndez.
 88.—D. Luis Asensio Miró.
 89.—D. Antonio Bravo Frías.
 90.—D. Manuel Pino Chico.
 91.—D. Luis María Moliner Lanaja.
 92.—D. Manuel Cejador López.
 93.—D. Ramón García Redruello.
 94.—D. Jaime Ruiz Tapiador Guadalupe.
 95.—D. José Bellver Álvarez.
 96.—D. Manuel Pérez Romero.
 97.—D. Antonio Jaramillo García.
 98.—D. Fernando Ferreiro Rodríguez.
 99.—D. Matías Romero Amorós.
 100.—D. Fernando Cortés Gálvez.
 101.—D. José Gimeno Oleina.
 102.—D. José Moreno Sañudo.
 103.—D. Aniano Alonso Buenapada.
 104.—D. Francisco Prado Valmaseda.

- 105.—D. Gabriel Espinar de Terry.
 106.—D. Juan Llido Pitarch.
 107.—D. Luis Díaz Muñoz.
 108.—D. Manuel Yives Lasierra.
 109.—D. Rafael Delgado Iribarren.
 110.—D. Ignacio de Larra y Córdoba.
 111.—D. Pablo Guillén Guillén.
 112.—D. Moisés García Rives.
 113.—D. Manuel Carrión Bracho.
 114.—D. Andrés Felipe Pastor Castellanos.
 115.—D. José Bernal Algora.
 116.—D. Bernardino Garzón Marín.
 117.—D. Francisco García Guerrero.
 118.—D. Enrique Moreno Albarrán.
 119.—D. Manuel Morales Dary.
 120.—D. José Samuel y García.
 121.—D. José de Castro Grangel.
 122.—D. Humberto Melero Carrillo.
 123.—D. Hipólito Castro Guerra.
 124.—D. Leonardo Bris Salvador.
 125.—D. Eugenio Carballo Morales.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conferir una comisión del servicio para Francia, con objeto de recibir material de Ingenieros y efectuar pruebas del ya contratado, y comprobar si las entregas podrán hacerse en las fechas convenidas, al General D. Juan Avilés, con destino en la tercera Región, y Comandante de Ingenieros D. Mario Pintos Levy, que presta servicio en el Estado Mayor Central.

Tendrán derecho a viajar por cuenta del Estado en territorio nacional, y a los viáticos reglamentarios por los recorridos que efectúen en Francia.

El General percibirá 150 pesetas por cada uno de los diez días que la comisión durará, y el Comandante 100 diarias en los quince que se calcula la a él encomendada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señores Capitán general de la primera Región, Intendente general militar, Interventor civil de Guerra y Marina, y del Protectorado de España en Marruecos y Capitán general de la tercera Región.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Imó. Sr.: Vista la comunicación y propuesta de reorganización de servi-

cios, elevada a este Ministerio por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Granada, para todo cuanto afecta a la repoblación y cultivo, poda y limpieza del Parque de la Alhambra, con los demás trabajos que se refieren al arreglo y conservación de paseos y conducciones de agua para el riego.

Resultando que las disposiciones contenidas en la Real orden dictada por este Ministerio en 30 de Agosto de 1920 (GACETA del 18 de Septiembre), al encargar de dicho servicio al Cuerpo de Ingenieros de Montes, no han tenido la menor eficacia por la falta de medios materiales para llevar a cabo los trabajos que le fueron encomendados, imponiéndose, por tanto, una división de funciones entre las que competen al Cuerpo Forestal, y a la que corresponde a la conservación del Monumento, a fin de que el bosque de la Alhambra se fomente como debe, y la falta de cuidado y las talas indebidas no den en tierra en breve plazo con la ornamentación más preciosa del Alcázar de los Reyes moros.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, como complemento y ampliación de la resolución citada, lo siguiente:

1.º Todo el personal subalterno dependiente de este Ministerio, afecto a la vigilancia y limpieza del bosque, riego del mismo y arreglo de paseos, quedará a las inmediatas órdenes del Ingeniero Jefe del Servicio forestal para la ejecución de los trabajos que se le encomienden y demás servicios relacionados con la conservación del Parque.

2.º Todo el personal técnico y auxiliar del Distrito forestal quedará asimismo capacitado a las órdenes del Ingeniero Jefe, para coadyuvar a la realización de los proyectos que comprenden la repoblación, poda y arreglo de las plantaciones del bosque de la Alhambra.

3.º Para regularizar como conviene todo lo concerniente al riego de jardines, paseos y plantaciones existentes en la Alhambra, el Ingeniero Jefe formulará y remitirá a este Ministerio el correspondiente proyecto para la instalación de bocas de riego, conducciones de aguas y cuanto en este punto sea preciso realizar para el mejor servicio.

4.º El Ingeniero Jefe remitirá a este Ministerio el presupuesto de gastos que considere necesario, tanto para personal como para los demás trabajos que hayan de realizarse, a fin de proceder a su aprobación, y que el importe se abone, según está dispuesto, de los ingresos obtenidos por las cuotas de entrada al Monumento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el recurso promovido por D. Antonio María Fernández y Fernández contra acuerdo de la Delegación Regia de Pósitos, fecha 14 de Diciembre de 1921, que desestimó la denuncia presentada por dicho señor contra el Agente ejecutivo de Pósitos de Jaén, D. Valeriano Ferreira:

Resultando que las acusaciones concretamente formuladas por el señor Fernández pueden reducirse a las cuatro siguientes: 1.ª, cobros ilegales llevados a cabo en 1912 por resultas de un préstamo de 70.000 pesetas hecho por el Pósito de Alcaudete al Ayuntamiento del mismo nombre en 1882-83; 2.ª, exacciones ilegales cometidas en 1916 so pretexto de hacer efectivo el préstamo facilitado por el Pósito de Alcaudete a D. Julián Armero en 1897; 3.ª, embargo irregular y adjudicación indebida de bienes muebles en el expediente ejecutivo, procedente del préstamo a doña Angela Montilla; 4.ª, procedimiento ilegal y subasta fraudulenta de inmuebles en el expediente de apremio, procedente del préstamo a doña Serafina Fúnez:

Resultando que esta denuncia, cuyo original, así como todos los documentos que la acompañaban, no figura en este expediente, en el que obra sólo la que, reproduciendo aquella, fue presentada en 26 de Abril de 1920, apareciendo, con relación a la primera de las acusaciones antedichas, que las cantidades percibidas por el Agente Sr. Ferreira lo fueron por sus derechos en el expediente de apremio seguido para hacer efectivo el préstamo de 70.000 pesetas al Ayuntamiento de Alcaudete, y ello a virtud de autorización de la Delegación Regia de Pósitos, concedida en el acuerdo de 24 de Diciembre de 1912, que si bien anuló el apremio seguido contra el Ayuntamiento, no condenó los derechos del Agente, que importaban 41.810 pesetas, de las cuales cobró dicho Agente parte muy reducida, renunciando al resto:

Resultando que, respecto a la se-

gunda de las acusaciones, aparece en el expediente comprobado por los testigos que propuso el denunciante que diversos herederos de Comejales de Alcaudete de los años 1897 y siguientes habían entregado varias cantidades al Secretario del mismo Ayuntamiento en 1916, Sr. Orozco, para evitar el apremio que, en otro caso, pudiera seguirse contra ellos por el préstamo a D. Julián Armero; y alegado por el denunciado y ratificado por la Delegación que esas cantidades fueron depositadas en la sucursal del Banco de España en Jaén, a las resultas del procedimiento iniciado, debiendo advertirse que de la existencia de ese depósito no aparece prueba concluyente en las actuaciones. De esas cantidades no siempre se dió recibo, según los testigos, y los expedidos decían que las sumas entregadas lo eran para canjear en su día por carta de pago que había de expedir la Agencia ejecutiva:

Resultando que, respecto al tercero de los hechos denunciados, aparece una prueba testifical abrumadora, demostrativa de que por inspiración del Agente Sr. Ferreira se celebró una reunión de deudores subsidiarios del Pósito, a quienes aquel propuso la entrega de diversas sumas—la más general 200 pesetas—para "conseguir de la Delegación Regia de Pósitos la liquidación de todos los débitos pendientes hasta el día, habiéndose negado algunos a la entrega de esa suma, y accediendo a ella otros, que la hicieron a un Sr. Povedano, designado por el Agente, que, según dicen los mismos testigos, no daba recibo, por lo general, de esas cantidades, constando en todas estas declaraciones que los requeridos lo eran en concepto de herederos de antiguos concejales del Ayuntamiento de Alcaudete, y que las cantidades reclamadas para evitar los apremios eran muy inferiores a los débitos que se alegaban en favor del Pósito:

Resultando, en cuanto al hecho cuarto, que la prueba testifical propuesta por el denunciante se reduce a aseverar extremos accesorios relativos al cultivo de la finca La Zarzadilla, sin afectar, por lo tanto, al fondo de la cuestión planteada:

Resultando que el Agente Sr. Ferreira ha presentado un pliego de descargo, en el que alega respecto a la primera denuncia lo que consignado queda en anterior resultando; en cuanto a la segunda, que ni él designó como depositario al Sr. Orozco, ni recibió ninguna de las cantidades entregadas por razón del préstamo a

D. Julián Armero; con relación a la tercera, que fueron los deudores del Pósito quienes ofrecieron 25.000 pesetas para liquidar los débitos hasta 1906; que, previa consulta con el entonces Delegado Regio, Sr. López (don Daniel), autorizó esa gestión; que casi todos los deudores depositaron las cantidades que les pliego en poder del Sr. Povedano, y que contra los que nada abonaron se siguió el apremio, siendo uno de estos últimos el denunciante, a quien se embargó una partida de aceite en procedimiento ejecutivo, que el Ministerio de Fomento anuló por Real orden de 13 de Abril de 1918, negando el agente que en dicho procedimiento hayan existido ninguna de las anomalías denunciadas por el Sr. Fernández; y en cuanto a la última de las cuatro denuncias, que el denunciante era deudor subsidiario del préstamo hecho a doña Serafina Fúnez, y que, no abonando su parte, se siguió contra él procedimiento de apremio, embargándosele y vendiéndose en pública subasta la finca La Zarzadilla, que se adjudicó al señor Herrador (D. Antonio), previos los trámites legales, sin que ese adjudicatario fuese dependiente suyo, como sostiene el denunciante; habiendo presentado posteriormente el mismo Agente un escrito que sustancialmente dice lo mismo, y que firman varios vecinos de Alcaudete, llevando fecha de Junio de 1920:

Resultando que la Delegación Regia de Pósitos, en 17 de Junio de 1921, resolvió este expediente absolviendo al Agente D. Valeriano Ferreira de las denuncias contra él presentadas por D. Antonio Fernández, que esto recurrió contra dicho acuerdo ante el Ministerio de Fomento, y que por Real orden de 5 de Noviembre de igual año fué revocado aquel acuerdo, disponiéndose que se retrayese el expediente al trámite de vista a los interesados, para que ambos pudiesen formular las alegaciones que estimasen oportunas:

Resultando que dada vista del expediente a las partes, el denunciante compareció, aportando una certificación de un perito agrícola, que tasa la finca La Zarzadilla en 400.000 pesetas; dos certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento comprensivas de los bienes que poseen amillarados los vecinos de Alcaudete D. Antonio Herrador y D. Domingo Hidalgo, y otra, en que un segundo perito agrícola valora aquella finca en 379.200 pesetas, no haciendo ninguna alegación el denunciado:

Resultando que la Delegación Re-

gia de Pósitos acordó en 14 de Diciembre de 1921 absolver de las denuncias al Agente D. Valeriano Ferreira, dejando a salvo su reputación y buena fama; contra cuyo acuerdo recurrió el Sr. Fernández, por su escrito de fecha 21 de iguales mes y año, ante el Ministerio de Fomento:

Resultando que pasado dicho recurso a informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento, por la misma se propuso, y la Subsecretaría acordó, reclamar de la Delegación Regia de Pósitos los expedientes que dieron lugar a las Reales órdenes fechas 18 de Abril de 1918 y 27 de Junio de 1919; que el Sr. Ferreira recurrió en la vía contencioso-administrativa, y que manifestase al propio tiempo si el Tribunal Supremo había resuelto esos recursos, con remisión, caso afirmativo, de los fallos recaídos:

Resultando que la Delegación Regia de Pósitos remite a este Ministerio, en cumplimiento de aquel acuerdo: 1.º, una copia, que se dice certificada, pero que carece de toda autenticidad legal, del expediente de apremio producido por el débito de doña Serafina Fúnez y la insolvencia de ésta, constando en él las diligencias de embargo, subasta, adjudicación y autorización para otorgamiento de la escritura de venta de la finca La Zarandilla, perteneciente a D. Antonio María Fernández; 2.º, el expediente original de apremio producido por el débito de doña Angela Montilla, constando en él el embargo, subasta infructuosa y venta en almoneda de 800 arrobas de aceite, pertenecientes a D. Juan Fernández y Fernández, hermano del denunciante; 3.º, las instancias presentadas por el denunciante en 14 y 17 de Febrero de 1917; la primera, por mandato (que consta en escritura pública también aportada) de su hermano D. Juan, pidiendo la nulidad del procedimiento de apremio por débito de doña Angela Montilla; la segunda, en nombre propio y con idéntica pretensión respecto al apremio por débito de doña Serafina Fúnez, y ambas basadas en defectos de procedimiento, que no se detallan, y en haber prescrito esos supuestos créditos del Pósito; 4.º, acuerdo de la Delegación Regia de Pósitos defendiendo la legalidad del procedimiento seguido y negando la prescripción de aquellos créditos; 5.º, copia simple, sin sello ni firma ninguna, expedida con relación a documentos obrantes en la Sala cuarta del Tribunal Supremo, de la que resulta que, por Real orden fecha 18 de Abril de 1918, fué anulado aquel acuerdo y el procedimiento de

apremio seguido por el débito de doña Angela Montilla; la Delegación Regia de Pósitos estimó aplicable esa disposición al otro apremio, por tratarse de casos idénticos, y ordenó que éste quedase en suspenso hasta que el Supremo resolviese el recurso pendiente contra aquella Real orden por acuerdo fecha 10 de Diciembre de 1917; que este acuerdo fué impugnado por el Agente D. Valeriano Ferreira, y suspendido por la misma Delegación Regia de Pósitos en 8 de Febrero de 1919; que este segundo acuerdo fué a su vez impugnado por el denunciante y revocado por la Real orden de 27 de Junio de 1919, que confirmó la suspensión del procedimiento derivado del préstamo a doña Serafina Fúnez; que contra esta Real orden, así como ya lo había hecho contra la de 18 de Abril de 1918, interpuso recurso contencioso-administrativo el Sr. Ferreira ante el Tribunal Supremo; que en este segundo recurso el Tribunal Supremo ha dictado la sentencia, fecha 29 de Septiembre de 1921, por la que se confirma la Real orden y se desestima el recurso, negando acción para interponerlo al citado Agente por su condición de funcionario público:

Resultando que, respecto al recurso interpuesto contra la Real orden de 18 de Abril de 1918, no consta si el Tribunal Supremo ha dictado o no fallo:

Considerando que del examen de las denuncias determinantes de este expediente, se desprende, ante todo, el convencimiento de las anomalías e irregularidades e infracciones de toda especie que caracterizan la gestión del Agente ejecutivo de Pósitos en la provincia de Jaén, D. Valeriano Ferreira, por resultar probado que los procedimientos ejecutivos se han seguido contra parte tan solo de los deudores subsidiarios al Pósito; que para librarles del apremio se les ha invitado repetidas veces a la entrega de determinadas sumas, siempre inferiores a los débitos; que estas sumas se han entregado a personas designadas por el mismo Agente, como el Sr. Orozco o el Sr. Povedano, quienes unas veces daban recibo y otras no, de las sumas respectivas, habiendo tenido lugar dichas entregas, las más recientes en 1916, todavía siguen depositadas esas cantidades, según afirmación no comprobada, de ambos depositarios, sin que hayan tenido aplicación oficial conocida; que el Agente ha propuesto—según él, con autorización oficial—el pago de sumas para la condonación de débitos al Pó-

sito; que el apremio no ha sido por ello norma general, habiéndose seguido únicamente contra aquellos deudores que se resistían a entregar determinadas cantidades; que, por lo tanto, en el apremio administrativo se han admitido demoras, suspensiones y aún excepciones fuera de todo plazo y trámite legal, tan sólo porque el deudor se avenía a contribuir con cierta suma, cuyo pago le excluía, *ipso facto*, de las molestias de aquel procedimiento, siendo de notar que aunque alguno de los recibos expedidos por el Sr. Orozco en 1916 rezaban que en su día deberían ser canjeados por las cartas de pago, han pasado siete años y el canje no se ha verificado:

Considerando que todos estos hechos, en general confesados por el propio Agente, que trata de justificarlos con autorizaciones del Delegado regio de Pósitos, de que no hay noticias contrastadas, y que conforme al artículo sexto de la ley de 23 de Enero de 1906 no pueden existir o con la conveniencia de aligerar trámites del apremio (tal dice respecto a la segunda de las denuncias formuladas por el señor Fernández), reflejan un desbarajuste tan serio como peligroso para los intereses así del Pósito como de los mismos deudores subsidiarios, y además inadmisibles, porque las formalidades del procedimiento de apremio, tal y como las regula la Instrucción de 20 de Abril de 1900, tienen en cierto modo carácter público; esto es, que son ineludibles e incompatibles con toda clase de modificaciones que, en casos determinados, quieran conceder los encargados de aplicar aquel cuerpo legal, siendo, por lo tanto, de obligatoria aplicación y constituyendo materia de grave responsabilidad sus transgresiones cuando como éstas son reiteradas y numerosas:

Considerando que esas transgresiones, unidas a otras que no son del caso, han motivado, con relación a las denuncias tercera y cuarta, las Reales órdenes de 18 de Abril de 1918 y 27 de Junio de 1919, anulatorias de los procedimientos ejecutivos seguidos contra D. Antonio María Fernández y su hermano D. Juan por los débitos de doña Angela Montilla y doña Serafina Fúnez, y esas resoluciones, de las cuales la última está confirmada por el Tribunal Supremo y la primera pendiente de fallo del mismo alto Tribunal, constituyen elocuente reconocimiento de irregularidades en los procedimientos, siendo dignas de especial mención las palabras de la de 1918, que reconocen los abusos cometidos

con desconocimiento del derecho de los interesados:

Considerando, no obstante, que esa nulidad no agotó la acción administrativa en este caso, porque siendo tan patentes las anomalías en el procedimiento imputables al Agente señor Ferreira, parece pertinente adoptar como medida previa, con relación al mismo y a tenor del artículo 21 de la Instrucción de 1900, la suspensión de empleo de que habla dicho artículo, sin perjuicio de que se esté a las resultas del procedimiento judicial y del administrativo que se proponen en los Considerandos siguientes:

Considerando que pudiendo constituir alguno de los hechos denunciados, y alguno de ellos corroborados por los testigos que han depuesto en la información practicada verdaderos delitos previstos y penados por el Código penal, parece también oportuno pasar estas actuaciones a los Tribunales de Justicia para que, realizando una depuración completa, declaren las responsabilidades que sean pertinentes en su caso:

Considerando que, al propio tiempo, apareciendo probado que el Pósito de Alcaudete no se reintegra de alguno de los préstamos que ha hecho por no seguirse con todo rigor los procedimientos de apremio que son oportunos contra los responsables directos y subsidiarios, parece oportuno proceder a una investigación de aquellos débitos y de su estado, iniciando los apremios que sean menester para liquidarlos, siendo comisionarse para esta función a un alto empleado de la Delegación Regia de Pósitos:

Considerando, esto no obstante, que debe reconocerse que respecto de la primera de las denuncias formuladas por el Sr. Fernández, ninguna responsabilidad incumbe al Sr. Ferreira, por cuanto aparece probado que éste percibió cantidades inferiores a las que por sus derechos como Agente ejecutivo le había reconocido la Delegación Regia de Pósitos en su acuerdo de fecha 24 de Diciembre de 1912, S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien disponer:

1.º Absolver al Sr. Ferreira de la primera de las acusaciones que se enumeran en el primer Resultando de este acuerdo.

2.º Pasar el tanto de culpa a los Tribunales para que depuren los hechos denunciados por sí en alguno de ellos hubiese materia delictuosa.

3.º Suspender al Agente general de Pósitos de la provincia de Jaén

D Valeriano Ferreira en ese cargo en tanto no se esclarezcan aquellas presuntas responsabilidades.

4.º Designar un funcionario de la Delegación Regia de Pósitos que proceda a reorganizar el Pósito de Alcaudete, siguiendo con todo rigor los procedimientos ejecutivos que sean oportunos contra los deudores de aquél, así directos como subsidiarios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado e inmediato cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Delegado regio de Pósitos.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de revisión interpuesto por D. Vicente Bernabeu Ferri contra el acuerdo denegatorio de inscripción de la marca de fábrica "Nuez de Kola Ayelo", para distinguir un licor especial:

Resultando: 1.º Que presentada en forma la petición de registro de la referida marca con fecha 15 de Febrero de 1916 y publicada en el *Boletín de la Propiedad Industrial* de 16 de Marzo siguiente:

2.º Que D. Joaquín Cortals, con fecha 7 Abril siguiente, presenta escrito oponiéndose a la concesión solicitada, por tener registrada a su nombre una marca para el mismo producto, cuyo parecido puede dar lugar a confusión:

3.º Que habiéndose notificado el anterior escrito a D. Vicente Bernabeu, por conducto del Gobernador civil de Valencia, con fecha 21 de Julio, para que diera cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 83 de la ley de Propiedad industrial, contesta en otro de 29 del mismo mes, que, a su juicio, no existe parecido que pueda dar lugar a confusión con la marca del Sr. Cortals, y que además hay precedentes de concesiones de marcas con la misma denominación más el apellido del solicitante, como en el caso actual:

4.º Que en 23 de Noviembre del mismo año recayó acuerdo denegando el registro de la marca solicitada por el recurrente, por apreciar el Registro de la Propiedad Industrial su parecido con la del señor Cortals:

5.º Que en 18 de Enero de 1917 D. Vicente Bernabeu se alza ante el excelentísimo señor Ministro de Fomento pidiendo la revisión del ex-

pediente, fundándola en que en la notificación que se le ha hecho de la oposición no consta ni la firma ni el domicilio del concesionario de la marca con la que se le quiere encontrar parecido, ni autorización del mismo separada o unida a dicho escrito, y en la que la denominación "Nuez Kola" no es caprichosa y si genérica:

Considerando que el recurso de revisión que autoriza el artículo 14 del Reglamento para la aplicación de la ley de Propiedad industrial sólo puede tener lugar cuando en la resolución impugnada se hubiera cometido "error de hecho documentalmente demostrado", y que en el caso actual las alegaciones hechas por el recurrente son todas de aplicación de criterio y sobre hechos ya juzgados por la Administración en el curso del expediente, es indudable que no es de aplicación el precepto alegado en el recurso interpuesto:

Considerando que en el acuerdo de 23 de Noviembre ya se juzgó de carácter genérico de la denominación solicitada, corroborándose en él el criterio que se sustentó en la concesión de registro de la marca número 17.400, con lo cual hay que volver a repetir que se trata de aplicaciones de criterio, contra las que en el supuesto de que se hubieran hecho con error, sólo procedería el recurso contencioso-administrativo, pero nunca el de revisión, que autoriza el artículo 14 del Reglamento:

Considerando que en la tramitación del expediente cuya revisión se solicita se han llenado todos los requisitos reglamentarios,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se deniegue el recurso de revisión interpuesto por D. Vicente Bernabeu contra la denegación de registro de la marca "Nuez de Kola Ayelo", por no haberse cometido error de hecho en la resolución recaída.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. José Bernabé Alejarín, vecino de Albánchez (Almería), contra acuerdo de la Delegación

Regia de Pósitos de 28 de Enero de 1919:

Resultando que en el mes de Enero de 1901, el reclamante solicitó y obtuvo del Pósito de Albánchez un préstamo, mancomunado y solidariamente, con D. Juan Granero Morecillo, y como no hubiera sido reintegrado al Pósito el indicado préstamo, probada la insolvencia del Sr. Granero, se dirigió el procedimiento contra el recurrente, declarándole en el año 1910 incurso en el segundo grado de apremio:

Resultando que en instancia de 29 de Octubre de 1918 impugnó D. José Bernabé, ante la Sección provincial de Almería, la responsabilidad a él atribuida, aun reconociendo su condición de estar mancomunado con el Sr. Granero Morecillo, y alegó la prescripción de su débito, fundándose en doctrina del Tribunal Supremo, cuya instancia fué desestimada por la Sección provincial:

Resultando que contra este acuerdo de la Sección provincial recurrió el reclamante en 2 de Noviembre de 1918 a la Delegación Regia, solicitando la revocación de dicho acuerdo e invocando de nuevo la prescripción de la deuda, y la Delegación Regia, en 28 de Enero de 1919, desestimó la solicitud del recurrente, por entender que habiendo sido contraída la deuda en el año 1901 y declarada incurso en apremio de segundo grado en 1910, era evidente que no habían transcurrido los términos legales para que la prescripción pudiera tener lugar; añadiendo como segundo fundamento de su desestimación que, según aparece en carta del reclamante, fecha 28 de Marzo de 1914, la cual obra en el expediente, está reconocida la licitud de la deuda y la obligación en que se halla el señor Bernabé de pagarla:

Resultando que contra la anterior resolución y con fecha 3 de Febrero de 1919, recurrió dicho señor en alzada ante el Ministro de Fomento, alegando como único fundamento de su recurso la prescripción de su débito:

Considerando que D. José Bernabé Alejandrín, al contraerse única y exclusivamente en su recurso a solicitar que se declare prescrito el derecho del Pósito a reclamar su deuda, reconoce implícitamente su condición de deudor mancomunado y solidario con D. Juan Granero Morecillo y, por consiguiente, la licitud del débito y la obligación en que se encuentra de hacerlo efectivo:

Considerando que no puede alegarse en este expediente la prescripción del derecho a reclamar la deuda, toda vez que contraída ésta en 1901, fué declarada incurso en el segundo grado de apremio en 1910, sin que, por lo tan-

to, hayan transcurrido los quince años que señalan las disposiciones vigentes para la prescripción de las acciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. José Bernabé Alejandrín contra acuerdo de la Delegación Regia de Pósitos de 28 de Enero de 1919, declarando éste firme y subsistente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Delegado Regio de Pósitos.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso interpuesto por D. Manuel de Arjona, en nombre y representación de D. José Zamorano Villar, de Puerto de la Luz (Canarias), pidiendo la revisión de la resolución denegatoria de registro de la marca de fábrica "La Intimidad M. Caruncho Habano":

Resultando que en 15 de Abril de 1916 D. José Zamorano, representado por el Agente de la Propiedad D. Manuel de Arjona, solicitó el registro de la marca de fábrica "La Intimidad M. Caruncho Habano", solicitud que fué publicada en el *Boletín de la Propiedad Industrial* de 1.º de Mayo siguiente:

Resultando que en 24 de Junio D. Antonio Caruncho, heredero de D. Antonio Caruncho, propietario en la Habana desde 1897 de la marca para distinguir tabacos "La Intimidad" se opone al registro solicitado por D. José Zamorano Villar:

Resultando que como consecuencia de tal oposición se acuerda suspender el expediente y comunicárselo al peticionario a los efectos del artículo 83 de la vigente ley de Propiedad Industrial:

Resultando que evacuado el traslado de la oposición, D. Manuel de Arjona, en la representación que ostenta, presenta escrito manifestando que, aparte de carecer de personalidad el oponente, se trata de una cuestión de dominio que no es de la competencia del Registro de la Propiedad Industrial, y acompañando una autorización de D. Manuel Caruncho Sueiras, de Vigo:

Resultando que por acuerdo de 19 de Diciembre siguiente se suspende nuevamente el expediente por veinticinco días, y se invita al solicitante a que retire de la marca el nombre "Caruncho" o presente autorización de la Casa de

la Habana, que ostenta dicho nombre como productora de tabacos, no pudiendo, caso contrario, accederse al registro solicitado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8.º del Convenio internacional de 1883, en relación con el apartado i) del artículo 28 de la vigente ley de Propiedad Industrial:

Resultando que el interesado contesta al anterior acuerdo negándose a dar cumplimiento a lo dispuesto en él, en vista de lo cual, en 2 de Marzo de 1917 se acordó denegar la inscripción de la marca solicitada:

Resultando que contra este acuerdo recurre D. José Zamorano, pidiendo su revisión, por entender que se ha cometido error de hecho por la negación de la existencia de autorización para el uso del nombre "Caruncho", siendo así que se acompañó una de D. Manuel Caruncho:

Considerando que el recurso de revisión que autoriza el artículo 14 del Reglamento para la aplicación de la ley de Propiedad Industrial ha de fundarse en un error de hecho evidente, manifiesto y probado documentalmentemente, circunstancias que no se dan en este caso:

Considerando que en la resolución recurrida no se niega la existencia de la autorización para el uso del nombre "Caruncho", sino que no se consideró bastante la firmada por un M. Caruncho para el uso del nombre "Caruncho", que se refiere exclusivamente al tan acreditado y reconocido en el comercio mundial de tabacos y que está al amparo de los Convenios internacionales y que por ello afirmó que faltaba la autorización para el uso del nombre que se pretendía registrar como marca, pues no podía considerarse como la aportada por el recurrente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime el recurso de revisión interpuesto por D. José Zamorano contra el acuerdo denegatorio de una marca para distinguir tabacos, por no haberse cometido ni en la tramitación del expediente ni en su resolución error alguno de hecho.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Subsecretario de este Ministerio.



Ilmo. Sr.: Vistos los recursos de alzada interpuestos, de una parte por D. Constantino Rodríguez Borella y de otra por D. Pedro Rubio y D. Pedro Solano, vecinos todos de Valdefuentes (Cáceres), contra acuerdo de la Delegación regia de Pósitos de 15 de Septiembre de 1919:

Resultando que en 5 de Noviembre de 1918 la Delegación regia de Pósitos ordenó que por la Sección provincial de Cáceres se girase una visita de inspección al Pósito de Valdefuentes, con el fin de depurar determinadas responsabilidades que pudieran derivarse de la gestión de sus administradores; y efectuada dicha visita, dió por resultado el observarse que en los libros correspondientes al año 1917 aparecieran autorizados cinco préstamos importantes, en junto, 225 pesetas, cuya suma, aunque figuraba datada, no había tenido salida efectiva, y que en el interregno de Junio a Agosto de 1918 hubo varios cambios de cargos en la Junta administradora del Pósito, cuyos cambios se verificaron sin levantar las actas de arqueo extraordinarias que para estos casos está prevenido; observándose, asimismo, que en dicho interregno citado existe una diferencia entre el saldo de caja y el que arroja la cuenta corriente de la Sección, de 1.735,03 pesetas, que con las 225 que aparecen como datadas y no salidas en el año 1917, suman, en junto, 1.960,03, que existen de menos en la caja del Establecimiento:

Resultando que previa la aprobación del acta de visita, la Delegación regia de Pósitos, por acuerdo de 16 de Septiembre de 1919, declaró responsables por terceras partes, por la cantidad de 1.735,03 pesetas, á los Olaveros del Pósito que actuaron desde Junio hasta Agosto de 1918, decretando asimismo la responsabilidad de los que figuraron como Administradores del Establecimiento en el año 1917, por las 225 pesetas figuradas en el libro de Intervención y no entregadas a los peticionarios, y declarando por último responsables de las 75 pesetas de dietas devengadas por la visita de inspección, a las dos indicadas Juntas de 1917 y de Junio a Agosto de 1918, que dieron lugar con su negligencia a que se practicara el

servicio:

Resultando que contra el anterior acuerdo y por instancia de 6 de Octubre de 1919 se alza ante el Ministerio de Fomento D. Constantino Rodríguez Borella, que como cuen-

tadante de los fondos del Pósito durante los meses de Junio a Agosto de 1918 fué declarado responsable de la tercera parte de las 1.735,03 pesetas, solicitando que se revoque el citado acuerdo de la Delegación regia de Pósitos, toda vez que sólo intervino en las cuentas del Pósito superficialmente y su actuación se redujo a autorizar las partes mensuales, en virtud de haber sido suspendido de su cargo el Secretario de la Corporación y desempeñar el reclamante interinamente; presentando al efecto y como justificantes de sus alegaciones, dos certificados, uno de ellos privado y suscrito por el mismo, en que aparece realizado un arqueo en 9 de Octubre de 1917, y el otro expedido por el Secretario del Ayuntamiento de Valdefuentes, del que aparece que por suspensión del Secretario, desempeñaba dicho cargo el reclamante y autorizó con su firma los partes de movimiento de fondos del Pósito en los meses de Junio a Agosto de 1918 y los balances de los referidos meses:

Resultando que en 3 de Octubre de 1919 se alzaron también contra el acuerdo de la Delegación regia D. Pedro Rueda y D. Pedro Solano, en súplica de que se les relevase de responsabilidad, invocando, para probar su inculpabilidad, el acta de arqueo, verificado, según ellos, en 9 de Octubre de 1917, en la que aparecen confirmados el saldo y el importe del patrimonio del Establecimiento; y en 18 de Octubre de 1919 la Sección provincial de Cáceres ordenó, en vista de la anterior instancia al Alcalde de Valdefuentes que hiciera una información, al objeto de que constase en ella las declaraciones de los deudores sobre si habían o no recibido las cantidades solicitadas, demostrándose por dicha información que los deudores percibieron las cantidades que figuraban como repartidas:

Considerando en cuanto al recurso interpuesto por D. Pedro Rueda y D. Pedro Solano que por todo argumento se remiten los recurrentes al acta de arqueo de 9 de Octubre de 1917, y en el expediente figura una certificación del Secretario del Ayuntamiento de Valdefuentes, en la que se hace constar que en el libro de balances y actas de arqueo del citado Pósito no aparece ningún dato que acredite que con la indicada fecha se celebrase arqueo alguno:

Considerando que de la informa-

ción practicada por el Alcalde de Valdefuentes resulta plenamente probado que los cinco préstamos autorizados por los Administradores del Pósito no fueron cobrados por los peticionarios, figurando éstos, por tanto, caprichosamente como perceptores de aquéllos en los partes de salida de fondos:

Considerando, por lo que respecta al recurso interpuesto por D. Constantino Rodríguez Borella, que al ser suspenso de su cargo de Secretario del Ayuntamiento de Valdefuentes, el reclamante, como primer Oficial de la Secretaría, le substituyó accidentalmente y en tal concepto autorizó partes de movimiento de fondos en los meses de Junio a Agosto, inclusive, y firmó los balances de los referidos meses, según resulta de la certificación que obra en el expediente:

Considerando que de la visita efectuada por el Jefe de la Sección provincial de Cáceres resulta claramente probado que la diferencia observada entre el saldo de caja y la cuenta corriente de la Sección se refiere precisamente a los meses de Junio a Agosto, inclusive, de 1918, en cuyo interregno el reclamante desempeñó accidentalmente el cargo de Secretario de la Corporación municipal,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar los recursos de alzada interpuestos, de una parte por D. Constantino Rodríguez Borella, y de otra por D. Pedro Rubio y D. Pedro Solano, contra acuerdo de la Delegación regia de Pósitos de 16 de Septiembre de 1919, y confirmar éste en todas sus partes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, y a fin de que una vez cumplimentado este acuerdo vuelva a darse cuenta a este Ministerio por si hubiera lugar a exigir otras responsabilidades. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Delegado regio de Pósitos.

Excmo. Sr.: La misión colonizadora de España en Marruecos ha de reflejarse primordialmente, tan pronto como la aplicación del Protectorado civil sea un hecho efectivo, en la puesta en valor de aquellos territorios como medio de utilizar su capacidad productiva y de que constituyan base de una fecunda vida económica.

Aparte de los altos objetivos morales que España tiene que conquistar en esta labor, es lógico que nuestra Nación aspire también a que el foco de riqueza por ella creado mantenga relaciones cada vez más intensas con la economía patria en forma de intercambio de productos.

Especialmente España debe aspirar a que su zona de Marruecos constituya en lo porvenir una garantía del abastecimiento de primeras materias, cuyo dominio es tan discutido hoy en las esferas de la política económica internacional. Y es lógico que aspiremos a encontrar en aquel mercado un amplio consumo de nuestros productos industriales, particularmente de aquellos para los que nuestra producción no se encuentra en excesivas condiciones de desigualdad respecto de las industrias similares extranjeras.

Indudablemente no han sido tenidos en cuenta hasta el presente esos claros objetivos de una política civilizadora. Las tierras de África son para nosotros fundamentalmente tierras de sacrificio, y no se pueden considerar como ventajas económicas las que hoy nos proporcionan.

Un elemental análisis del comercio exterior de Marruecos, demuestra cuán limitado es, en relación con lo que debería de ser, nuestro desarrollo comercial en dicho país. Las cifras de nuestra exportación reflejan diferencias extraordinarias respecto de las de otros países europeos, aun en lo que se refiere a nuestra propia zona.

Ante este estado de cosas, es indispensable que los órganos de nuestra política económica salgan de su pasividad actual y dediquen su más selecta atención al estudio de las relaciones económicas con un país al que tantos sacrificios y desvelos dedica España.

Es necesario conocer cuáles son los obstáculos principales que se oponen a la expansión de nuestro comercio en Marruecos y estudiar como consecuencia las medidas de Gobierno y aun las de organización de intereses que deben adoptarse para salvarlos.

Investigar la fisonomía de aquel mercado en lo que se refiere al consumo de los principales productos industriales; a la organización del comercio en cuanto a sus costumbres, modo de presentar las mercancías, facilidades de crédito, etc., etcétera, llegando así a la fijación de los principios directores de nuestra política comercial en este interesantísimo aspecto.

Ningún órgano más apropiado para la realización de estos estudios que el Instituto de Comercio e Industria, creado recientemente bajo los mejores auspicios y dotados de un personal técnico capacitado para esta clase de trabajo; por lo que

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer: Que por el Instituto de Comercio e Industria se realice un detenido estudio, encaminado a determinar los obstáculos que se oponen a nuestra expansión comercial en Marruecos, y que, como consecuencia de las investigaciones que a este efecto se realicen, ponga a este Ministerio las medidas de Gobierno que a su entender deberían adoptarse para llegar a una intensificación de nuestras relaciones comerciales con Marruecos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Presidente del Instituto de Comercio e Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

En virtud de concurso previo de traslación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Francisco Alcayde y Vilar Catedrático numerario de Lógica fundamental de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, con el mismo sueldo y número del escalafón que actualmente disfruta.

Por consecuencia de este nombramiento, y en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, se declara vacante la Cátedra de igual denominación de la Universidad de Santiago, de la que es titular actualmente el Sr. Alcayde y Vilar.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Francisco Alcayde y Vilar.

Catedrático numerario de Lógica fundamental de Santiago en virtud de oposición.

En virtud de propuesta de la Real Academia de Ciencias Morales y Polí-

ticas, y previo informe del Consejo de Instrucción pública, le fueron declaradas de mérito, por Real orden de 24 de Junio de 1922, las obras de que es autor, tituladas "Las emociones" y "De los errores de los dialécticos".

Es Maestro superior.

Obtuvo el premio extraordinario del Reclorador.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 14 a 17 de la Real orden de 11 de Septiembre próximo pasado, que reorganiza la Escuela de Anormales, que, como aneja a los Colegios nacionales de Sordomudos y Ciegos, se establece en el capítulo 4.º, artículo 3.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Ministerio,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Anunciar por término de quince días naturales, a contar desde la inserción de esta orden en la GACETA y entre Profesores y Auxiliares de cualquier categoría del Instituto Nacional de Ciegos y Anormales, la provisión, mediante concurso, de una plaza de Profesor o Profesora de Dibujo, como medio de expresión de Modelado y aprendizaje, dotada con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

2.º Para tomar parte en este concurso será condición indispensable estar en posesión del título o certificado de aptitud expedido por Establecimiento oficial de enseñanza, en relación con la materia de que se trata, siendo preferibles los títulos de carácter profesional y de enseñanzas de aplicación.

3.º Serán condiciones de preferencia haber publicado obras, y desde luego la superioridad del expediente académico.

4.º Los aspirantes han de remitir sus instancias, acompañadas de sus respectivas hojas de méritos y servicios, a este Ministerio, dentro del expresado plazo indicado y por conducto de la Dirección del Centro donde sirven.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1923.—El Director general, Náchter.

Señor Jefe de la Sección de Formación del personal e Inspección.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 48 y 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Anunciar por ocho días naturales, a contar desde el siguiente al de la inserción de esta orden en la GACETA, la plaza de Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Lérida.

2.º En el expresado concurso únicamente podrán tomar parte las Maestras Normales procedentes de la

dictada Escuela de Estudios Superiores del Magisterio que en la actualidad se hallan en expectación de destino.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por el número que cada concurrente hubiere obtenido en la lista de prelación formada por la expresada Escuela al finalizar el curso en que terminaron sus estudios cada una de ellas, siendo preferidas entre las concurrentes que pertenecían a dos cursos distintos las que lo sean de promoción más antigua.

4.º Las aspirantes formularán sus peticiones dentro del plazo expresado de ocho días, a contar desde la inserción de esta orden en la GACETA.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Febrero de 1923.—El Director General, Náchter.

Señor Jefe de la Sección de Formación del personal e Inspección.

Terminado el plazo que se concedió para solicitar el curso de Técnica psicopedagógica, organizado por Real orden de 112 de Enero último:

Visto el expediente instruido para la elección de los solicitantes que piden admisión al mencionado curso, y teniendo en cuenta el orden de preferencia en que han de ser admitidos, conforme a lo prevenido en la citada disposición,

Esta Dirección general ha dispuesto:

1.º Que se admitan al referido curso los Maestros y Maestras siguientes:

Maestros y Maestras de las Escuelas nacionales de Madrid: D. Emilio Gazapo Abelló, D. Raimundo Torroja Valls, doña María Muñoz Puente, doña Elisa García y García, doña Enriqueta Llorens y Oña, doña Florentina de la Torre y Ojeda, doña Remedios Piquer Angulo, doña María Teresa Díez París, D. Isidoro Alonso Rojas, doña Margarita Gómez Guinar, quien deberá justificarse ante el Director del curso la fecha de su toma de posesión.

Maestros y Maestras nacionales de fuera de Madrid: D. Benigno Sáez Soler, de Valdeira; D. Camilo Chauva López, de Sevilla; D. Manuel Tomás Román, de Ciudad Real; doña Ramona de Llano Armiñó, de Torrelaguna (Madrid); D. Manuel Sosa Taño, de Paso (Canarias); doña Elvira Cendrero, de Navahermosa (Toledo); doña Carmen Garfía Martín, de Luzón (Guadalajara); doña Carmen Sánchez Fuentes, de Sevilla; D. José Simólvoda Padilla, de Olvera (Cádiz); D. Alejandro Gargallo González de Agüero, de Calatayud (Zaragoza).

2.º Los Maestros de fuera de Madrid deberán dejar, mientras dure el curso, debidamente atendida la enseñanza de sus respectivas Escuelas, con sustituto que sea Maestro de primera enseñanza; y los de Madrid, cuando el curso les ocupe horas de clase, dejarán también atendida la enseñanza, de acuerdo con los Directores de sus Escuelas.

Lo que se hace público para cono-

cimiento de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Febrero de 1923.—El Director general, Náchter.

Señores Inspectores y Jefes de las Secciones administrativas de dichas provincias.

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Piedrabuena (Ciudad Real) y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Félix del Arco Navalés, número 7.277 del Escalafón general del Magisterio; D. Jesús González Martínez, número 3.386; D. Rafael Fernández Peña, número 6.302; D. Bianor Pío Casado Bayón, número 2.786; don Cristóbal Tobarra Jiménez, número 2.987, y D. Luis Ponçe Lizcano, número 4.420:

Teniendo en cuenta que D. Cristóbal Tobarra Jiménez ha sido propuesto para la Dirección de la Escuela graduada de Mahora (Albacete)—que solicitaba con preferencia— y que entre los demás concurrentes tiene mejor derecho D. Bianor Pío Casado Bayón, por estar incluido en las condiciones primera, segunda, tercera y sexta, y que a su vez está propuesto para la Dirección de la graduada de Villa de Don Fadrique (Toledo).

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del vigente Estatuto, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños de Piedrabuena (Ciudad Real) a don Bianor Pío Casado Bayón, y que, a los efectos del párrafo 2.º del mencionado artículo 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones Administrativas de Primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, y dentro del mismo deberá expresar el Sr. Casado Bayón la vacante que prefiere, a fin de correr la propuesta en el concurso para proveer la plaza que haya de renunciar.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Febrero de 1923.—El Director general, Náchter.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Ciudad Real.

Recibidas las propuestas referentes a los niños que más se han distinguido durante el último curso en los trabajos de los campos escolares agrícolas, que elevan a este Centro los Directores de los mismos en cumplimiento de lo dispuesto en la orden de 5 de Octubre último, y verificado el sorteo que en la citada orden se previene entre los propuestos que se hallan en condiciones,

Esta Dirección general pone en conocimiento de los interesados que los 10 premios de referencia han correspondido a los siguientes niños: premio de 23,80 pesetas, a Juan Vázquez Crespo, alumno de la Escuela de Ay-

lón (Segovia), y premio de 23,70 pesetas, a los niños Eugenio González Ugena, de la Escuela de Esquivias (Toledo); Andrés Mesquida Morey, de la de Santa Margarita (Baleares); Gregorio Sáenz del Olmo, de Valdeavillo (Soria); Ricardo Vega Reinoso, de Espejo (Córdoba); Sandalio Aznar Ciercoles, de Andorra (Teruel); José Andrés Antonio González Parada, de Cea (Orense); Pedro Bonomé Sánchez, de Churio, Ayuntamiento de Irojoa (Coruña); Miguel A. Salvá Montañá, de Binisalen (Baleares), y Juan Rodríguez Rentero, de Lentiscar (Cartagena), cuyas cantidades se enviarán por giro postal a los Maestros de las citadas Escuelas, para su entrega a los respectivos niños.

Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1923.—El Director general, Náchter.

Señores Maestros Directores de los Campos agrícolas anejos a las Escuelas nacionales.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 87 del Estatuto general del Magisterio, esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Alora (Málaga).

Las instancias deberán presentarse en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de Primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

“Artículo 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

El anuncio se publicará en la GACETA DE MADRID, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

Artículo 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

- 1.º Ingreso por oposición.
- 2.º Título Normal o Superior del plan de 1904 para las Regencias, y éstos o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.
- 3.º Mayor categoría en el Escalafón general.
- 4.º Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable, en la forma expuesta en la Real orden de 2 de Octubre último.
- 5.º Servicios en Secciones de gra-

duadas sin nota desfavorable, por más de dos años.

6.º Número en el Escalafón."

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones rechazar las que contraríen este requisito, y que los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos concurren al tiempo de publicarse esta convocatoria.

Las instancias se presentarán acompañadas de su correspondiente hoja de servicios.

Madrid, 6 de Febrero de 1923.—El Director general, Nacher.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 87 del Estatuto general del Magisterio, esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Arahál (Sevilla).

Las instancias deberán presentarse en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de Primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

"Artículo 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

El anuncio se publicará en la GACETA DE MADRID, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

Artículo 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

- 1.º Ingreso por oposición.
- 2.º Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.
- 3.º Mayor categoría en el Escalafón general.
- 4.º Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable, en la forma expuesta en la Real orden de 2 de Octubre último.
- 5.º Servicios en Secciones de graduadas, sin nota desfavorable, por más de dos años.
- 6.º Número en el Escalafón."

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones rechazar las que contraríen este requisito, y que los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos concurren al tiempo de publicarse esta convocatoria.

Las instancias se presentarán acompañadas de su correspondiente hoja de servicios.

Madrid, 6 de Febrero de 1923.—El Director general, Nacher.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 87 del Estatuto general del Magisterio, esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de Almacellas (Lérida).

Las instancias deberán presentarse en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de Primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

"Artículo 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

El anuncio se publicará en la GACETA DE MADRID, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

Artículo 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

- 1.º Ingreso por oposición.
- 2.º Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.
- 3.º Mayor categoría en el Escalafón general.
- 4.º Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable, en la forma expuesta en la Real orden de 2 de Octubre último.
- 5.º Servicios en Secciones de graduadas, sin nota desfavorable, por más de dos años.
- 6.º Número en el Escalafón."

Lo que se hace público para conocimiento de las Maestras nacionales, advirtiéndoles que en una instancia

no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones rechazar las que contraríen este requisito, y que los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos concurren al tiempo de publicarse esta convocatoria.

Las instancias se presentarán acompañadas de su correspondiente hoja de servicios.

Madrid, 6 de Febrero de 1923.—El Director general, Nacher.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 87 del Estatuto general del Magisterio, esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de Astillero (Santander).

Las instancias deberán presentarse en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de Primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

"Artículo 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

El anuncio se publicará en la GACETA DE MADRID, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

Artículo 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

- 1.º Ingreso por oposición.
- 2.º Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.
- 3.º Mayor categoría en el Escalafón general.
- 4.º Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable, en la forma expuesta en la Real orden de 2 de Octubre último.
- 5.º Servicios en Secciones de graduadas, sin nota desfavorable, por más de dos años.
- 6.º Número en el Escalafón."

Lo que se hace público para conocimiento de las Maestras nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones re-

chazar las que contraríen este requisito, y que los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos concurrirán al tiempo de publicarse esta convocatoria.

Las instancias se presentarán acompañadas de su correspondiente hoja de servicios.

Madrid, 6 de Febrero de 1923.—El Director general, Náchter.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Visto el expediente incoado por el Maestro Director de la Escuela graduada de niños de Cadalso de los Vidrios (Madrid), D. José Moya Pérez, número 3.623 del Escalafón general del Magisterio:

Resultando que con fecha 4 de Enero próximo pasado se nombró, con carácter definitivo, Director de la Escuela graduada de Ohanes (Almería) a D. José Moya Pérez:

Resultando que en 15 del mismo mes de Enero fué nombrado provisionalmente el interesado para la dirección de la Escuela graduada de Cañete la Real (Málaga):

Resultando que al solicitar esta segunda plaza no hizo constar que tenía solicitada la de Ohanes, ni manifestó su preferencia por una u otra vacante:

Resultando que hoy, estando ya nombrado definitivamente para la referida dirección de la graduada de Ohanes, solicita el Sr. Moya se deje sin efecto este nombramiento y se confirme el provisional, hecho a su favor para la de Cañete la Real:

Considerando que el Sr. Moya Pérez, al solicitar la segunda plaza; es decir, al dar lugar a la posibilidad de que le correspondieran dos plazas de Director de Escuela graduada, pudo y debió expresar su preferencia por una de las vacantes, cuando aún era tiempo de correr la propuesta en el concurso para proveer la Dirección de Ohanes:

Considerando que si bien solamente son aplicables a los concursos especiales de traslado las disposiciones comprendidas en los artículos 87, 88 y 89 del Estatuto, es indudable que en todo aquello que no esté consignado en los citados artículos se ha de aplicar la legislación general para todos los concursos, que es la contenida en el capítulo 4.º del propio Estatuto:

Considerando que, según el artículo 73, nombrado el Sr. Moya definitivamente para el cargo de Director de la Escuela graduada de Ohanes, no puede admitirse su renuncia para dicha plaza, cualquiera que sea el fundamento que alegue:

Considerando que no estando previsto en el Estatuto el caso de duplicidad de nombramientos a favor de un Maestro, por orden de 2 de Diciembre de 1918, confirmada por Real orden de 5 de Abril siguiente, se resolvió que cuando ocurran esas circunstancias, se esté a lo dispuesto en el primer nombramiento definitivo, corriéndose la propuesta para proveer la segunda plaza, en la que sólo haya recibido nombramiento provisional.

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la solicitud de D. José Moya Pérez, advirtiéndle la obligación de

que está de posesionarse de la plaza de Director de la Escuela graduada de Ohanes (Almería) dentro del plazo reglamentario de cuarenta y cinco días, a contar desde la fecha en que se publicó en la Gaceta el referido nombramiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1923.—El Director general, Náchter.

Señor Jefe de la Sección provincial administrativa de Primera enseñanza de Madrid.

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños denominada "El Salvador", de Caravaca (Murcia), y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Cristóbal Tobarra Jiménez, número 2.987 del Escalafón general del Magisterio; D. Jesús González Martínez, número 3.330; D. Carlos Serna Fernández, número 6.569, y D. Félix del Arco Navales, número 7.277:

Teniendo en cuenta que D. Cristóbal Tobarra Jiménez ha sido propuesto para la Dirección de la graduada de Mahora (Albacete), que solicitaba con preferencia, y que de los demás concursantes D. Félix del Arco Navales es el único que reúne las dos primeras condiciones a la fecha de la convocatoria.

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto vigente, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños denominada "El Salvador", de Caravaca (Murcia), a D. Félix del Arco Navales; y que a los efectos del párrafo segundo del mencionado artículo 87 tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de Primera enseñanza, en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1923.—El Director general, Náchter.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Murcia.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Lérida, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a doña María Adrados e Iglesias, propuesta por el Claustro de Profesores de la expresada Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, con el número 2 de la lista de prelación de la Sección de Ciencias, formada al terminar el curso académico de 1919 a 1920.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro lo participo a V. S. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1923.—El Director general, Náchter.

Señor Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

Vistas las copias de las actas remitidas a este Ministerio en cumplimiento de las respectivas Reales órdenes sobre creación provisional de Escuelas.

De conformidad con las mismas, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se cede a definitivo el carácter provisional de la creación de las Escuelas que figuran con los números: 163, en la Relación a que se refiere la Real orden de 9 de Noviembre último (GACETA del 27); 17, en la correspondiente a la Real orden del citado mes (GACETA del 18), y 7 de la Relación a que se contrae la Real orden de 21 del mes referido (GACETA del 3 de Diciembre).

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de Maestros con destino a dichas Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1923.—El Director general, Náchter.

Señores Inspectores Jefes provinciales de Primera enseñanza.

Cumplimentadas las Reales Órdenes sobre graduación provisional de Escuelas, y vistas las propuestas formuladas para proceder al nombramiento de Directores,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se consideren graduadas definitivamente las Escuelas que aparecen con los números: 5, en la Relación a que se refiere la Real orden de 31 de Octubre (GACETA del 9 de Noviembre), y 4, 5 y 6, en la de 9 de Noviembre (GACETA del 25).

2.º Que por reunir las condiciones reglamentarias se nombren Directores a D. José Gras Basurto, de la Escuela nacional graduada de niños de San Sadurn de Noya (Barcelona); D. Manuel Hernández Hernández, de la de Pedro Bernardo (Avila) y D. Carlos Rodao Hernández, de la de Puebla Larga (Valencia), con las correspondientes remuneraciones.

3.º Que por quien corresponda se proceda, en la forma reglamentaria, al nombramiento de Directora de Escuela nacional graduada de niñas de Pedro Bernardo (Avila) y al de Maestros de Sección con destino a las Escuelas graduadas definitivamente.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1923.—El Director general, Náchter.

Señores Inspectores Jefes provinciales de Primera enseñanza.

En virtud de concurso de traslado, y de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Profesor numerario de Pedagogía, su Historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, con destino a los alumnos varones de los cursos de coeducación de la Escuela Normal de La Laguna (Canarias) a D. Rogelio Francés y Gutiérrez.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1923.—El Director general, Náchter.

Señor Delegado Regio de Enseñanza de La Laguna (Canarias).

Extracto de la hoja de méritos y servicios de D. Rogelio Francés y Gutiérrez.

Por Real orden de 5 de Mayo de 1911, y en virtud de oposición, fué nombrado Profesor de Pedagogía del Instituto general y técnico de Valencia.

Por Real orden de 8 de Marzo de 1912 pasó a desempeñar igual plaza al Instituto de La Laguna (Canarias), cargo en el que pasó a desempeñar las clases de Historia de la Escuela Normal de Barcelona.

Posee el título de Maestro de Primera enseñanza Normal y el de numerario de Instituto, expedida en 28 de Marzo de 1906.

Vista el acta remitida a este Ministerio y la propuesta formulada para la elevación a definitiva y nombramiento de Director de la Escuela nacional graduada de niños de Benimaclet, creada provisionalmente por Real orden de 5 de Noviembre último (Gaceta del 25):

De conformidad con la mencionada disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se considere graduada definitivamente la Escuela que aparece con el número 9 en la relación a que se refiere la Real orden citada.

2.º Que por reunir las condiciones reglamentarias se nombre Director de la Escuela nacional graduada de niños del barrio de Benimaclet, de Valencia, a D. Buenaventura Pascual y Beltrán, con la remuneración correspondiente; y

3.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de Maestros de Sección, con destino a la referida Escuela nacional graduada de niños.

De Real orden comunicada lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1923.—El Director general, Náchter.

Señor Inspector Jefe provincial de Primera enseñanza de Valencia.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero.

que la Editorial J. Steinbrenner, de Wittenberg, República Checo-Eslovaca, desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

"Guía del Cielo para la niñez" (Pequeño devocionario para los niños de primera comunión).—Winterberg. Casa editorial católica J. Steinbrenner. Proprietarios, Juan y Ruperto Steinbrenner, editores de la Santa Sede.—Un tomo en 12.º de 256 páginas.—Winterberg. Imprenta de J. Steinbrenner.

"Venid a mí" (Devocionario para niños).—Winterberg.—Un tomo en 12.º de 192 páginas.—Imprenta de J. Steinbrenner. Winterberg.

"El alma piadosa".—Winterberg. J. Steinbrenner.—Un tomo en 12.º menor de 96 páginas.—Imprenta de J. Steinbrenner.

"Iris celeste".—Winterberg.—Un tomo en 16.º de 64 páginas.—Imprenta de J. Steinbrenner.

Madrid, 29 de Enero de 1923.—El Director general, Weyler.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

Modificaciones del vigente formulario para la redacción de proyectos de reparación, de explanación y firme de las carreteras.

La aplicación del formulario para la redacción de los proyectos de reparación de carreteras, aprobado por Real orden de 16 de Marzo de 1914, aun con la modificación introducida en éste, que dió origen al vigente en la actualidad, aprobado por Real orden de 31 de Julio de 1914, ha tenido como resultado, al fijar los espesores del firme que se habían de alcanzar hasta obtener los reglamentarios, que los créditos destinados a este servicio se hayan invertido en hacer reparaciones en un número muy limitado de carreteras y dentro de éstas en un pequeño número de kilómetros, principalmente por los grandes volúmenes de materiales que era necesario emplear y el gran coste correspondiente a éstos.

Se reparaban, pues, pocos kilómetros con presupuestos de gran cuantía, cuando el criterio que se debe tener y el resultado a que se ha de aspirar, dada la limitación de los créditos disponibles, es el reparar el mayor número de aquéllos con el menor coste posible; igualando los diferentes espesores del firme para conseguir una superficie tersa y unida que pueda sostenerse con las consignaciones ordinarias destinadas a conservación, aumentando al mismo tiempo los necesarios para que puedan resistir el desgaste durante un plazo de tres años por lo menos, y sin que sea preciso llegar a obtener de una sola vez los espesores reglamentarios. De esta suerte, podrá conseguirse, en plazo relativamente breve, poner la mayor parte de nuestras carreteras en

condiciones aceptables para el tránsito.

Esta es la variación esencial que se introduce en los formularios vigentes hoy día, y consecuencia de ella es la supresión de los anejos números 1 y 2 de la Memoria.

También se suprime el anejo número 3, que es la relación gráfica de canchales, porque todos los datos en ella contenidos se consignarán en el número 4.

Otra variación es la suspensión de la facultad de incluir en el proyecto de esta clase la adquisición de maquinaria de cualquier clase que sea, lo que lleva consigo el que no tenga razón de ser ya el punto tercero, que, según el formulario vigente, habría de abarcar la Memoria, y, por lo tanto, tampoco los artículos 16 y 22 del pliego de condiciones facultativas, que tratan de la adquisición y abono de la misma.

Se deja, además, en libertad a los Ingenieros para que definan la obra que estimen necesaria hacer de la manera que crean más conveniente, y lo mismo el modo de ejecutarla, con el fin de que traten de obtener, en cada caso, el mayor efecto útil con el mínimo gasto posible.

Se concreta asimismo el material que habrá de facilitar la Administración al contratista, y se prescribe que éste sólo podrá pedir el que aquélla le pueda proporcionar.

Se suprime también alguna condición en el pliego de las facultativas correspondiente, que es ajena a las que en él deben constar y que han de ser sólo las referentes a las relaciones de los contratistas con el Estado.

En su consecuencia, y con el fin de que puedan tenerse presente las variaciones introducidas en los formularios actuales en la redacción de los nuevos proyectos de reparación que con urgencia han de tener necesidad de hacer las Jefaturas, para poder anunciar las nuevas subastas lo antes posible y disponer de este modo del tiempo necesario, para el empleo de los créditos correspondiente, y, además, teniendo en cuenta lo que antecede,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido a bien disponer que el vigente formulario para la redacción de proyectos de reparación, de explanación y firme de las carreteras del Estado aprobados por Real orden de 31 de Julio de 1914, quede modificado en la forma que a continuación se detalla:

En la página 10, "Memoria", se dice que tratará por lo menos de los cinco puntos que determina el formulario aprobado por Real orden de 16 de Marzo de 1914. Queda suprimido el punto tercero y con él la facultad de poder incluir en esta clase de proyectos maquinaria de ninguna clase.

En la página 11, "Anejos a la Memoria", se suprimen los números 1 y 2, "Volumen de la sección Tipo" y "Deducción del volumen de piedra machacada, necesaria para cada kiló-

metro" y también, por lo tanto, las páginas 13, 14, 15 y 16.

En las páginas 22 y 23, las bases c) y f) sólo se aplicarán cuando las obras propuestas lo requieran.

En las páginas 26 y 27, "Pliego de condiciones facultativas; capítulo I, "Descripción de las obras; artículo 1.º, ídem íd íd... y en las 29 y 30, capítulo III, "De la ejecución de las obras"; artículo 8.º, "Preparación del firme y paseos, y artículo 10, "Ejecución de la obra", se dejará en claro todo lo referente a la descripción y ejecución de las mismas.

En la página 28, artículo 4.º, "Sitio en que se prohíbe el machaquero", queda suprimido el último párrafo relativo a los funcionarios afectos al servicio de conservación.

En la página 30, artículo 11, "Refinos", se añadirá al final: "En el caso de estar prevista esta operación en el proyecto."

En la página 31 el artículo 14 queda modificado en la siguiente forma:

ARTÍCULO 14.

Material que facilitará la Administración al contratista, caso de solicitarlo éste y que la Administración disponga de aquél.

La Administración podrá facilitar al contratista el siguiente material:

Si la Administración no pudiese facilitar al contratista todo o parte del material antedicho, éste tendrá que utilizar los medios auxiliares de que disponga, que deberán ser adecuados al trabajo a realizar, pero sin que, en caso alguno, pueda dejar de ejecutar todas las operaciones necesarias para una buena consolidación del firme, numeradas en este pliego de condiciones facultativas."

En la página 31, el artículo 15 quedará redactado como a continuación se expresa:

ARTÍCULO 15

Condiciones en que la Administración facilitará el material.

Las condiciones con que se facilitará el material expresado serán las siguientes:

Si se facilita cilindro de vapor o carro cuba automóvil:

1.º La Jefatura formará y remiti-

rá al contratista un presupuesto de los gastos probables que originará el transporte de cilindro de vapor o cuba automóvil y sus accesorios, desde el punto donde se halle a la obra en que se ha de emplear y regreso al mismo punto, tanto de personal como de material, así como por uno y otro concepto por cada uno de los días que haya de ocuparse en el trabajo para que se concede, determinando el número de días y añadiendo a lo que sumen las partidas de los tres conceptos expresados una alzada para limpieza y reparaciones que puedan ser necesarios para el servicio que se solicita o como consecuencia de éste.

2.º El contratista depositará el importe del presupuesto en la Pagaduría de Obras públicas de la provincia, comprometiéndose además a abonar por separado y dentro de los plazos y condiciones legales todos los gastos e indemnizaciones que pudieran ser originados por el cumplimiento de la ley de Accidentes del trabajo.

3.º Si el servicio se prolongara por más días de los calculados en el presupuesto, el contratista, sin necesidad de previo aviso, hará nuevo depósito por el número de días que se juzgue necesario, bien entendido que el servicio se suspenderá y se retirará el personal y material al terminar el último día de trabajo calculado por el presupuesto y depósitos sucesivos, si los hubiere, y que de no hacerse así será responsable la contrata del pago de todos los gastos que resulten.

4.º El cilindro deberá trabajar precisamente con el personal que le dirija y maneje en el servicio de Obras públicas y bajo la dirección y vigilancia de un Delegado de la Jefatura, cobrando todos sus jornales y dietas como si estuvieran en aquel servicio y con el mismo horario de trabajos que allí.

5.º Una vez terminado el servicio para que se concede este material, regresado a su almacén o depósito y hechas las limpiezas y reparaciones precisas, se formulará la oportuna cuenta de gastos, que, con copia autorizada de los comprobantes, se pasará al contratista, quien podrá examinar los originales en la Pagaduría de Obras públicas y recoger allí el sobrante, si lo hubiera.

Si se facilitan cilindros o cuba de tracción animal:

1.º La Jefatura formará y remiti-

tirá al contratista un presupuesto que comprenderá la partida alzada que se calcule necesaria para garantir la retirada del cilindro o cuba y reparación de sus desperfectos.

2.º El contratista depositará dicha cantidad en la Pagaduría de Obras públicas de la provincia.

3.º Hecho el depósito, se hará entrega del cilindro o cuba a la persona que designe el contratista, quien deberá volver a entregarlo en el mismo punto en el día que termina la reparación, siendo de su cuenta, independientemente del depósito hecho, todos los gastos que pudieran ser originados por el cumplimiento de la ley de Accidentes del trabajo, así como por daños o perjuicios que se ocasionaran en el servicio.

4.º Una vez terminado el servicio o el plazo para que se cede el cilindro o cuba y hecha la entrega, la Jefatura procederá a su limpieza y reparación, y una vez terminada ésta, se liquidará el depósito, cargando todos los gastos que origine la limpieza y reparaciones necesarias del cilindro o cuba, incluso los gastos de transportes al taller y vuelta a su actual emplazamiento, si fuera preciso.

5.º Hecha la cuenta de gastos con arreglo a la condición 4.º, se remitirá cuenta autorizada de ella al contratista, quien podrá examinar los originales en la Pagaduría de Obras públicas y recoger allí el sobrante de su depósito, si lo hubiera."

En la misma página 31 queda suprimido el artículo 16 "Adquisición de maquinaria".

En la página 33 queda también suprimido el artículo 22 "Abono de maquinaria".

En la página 34, en el artículo 24, línea segunda, queda suprimida la palabra "también".

Por último, queda derogada la Real orden de 22 de Junio de 1914, que se refería a la forma y condiciones que debían tenerse presentes para la adquisición de maquinaria en los proyectos de reparación de carreteras.

Lo que de Real orden comunicada por el señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1923.—El Director general, Nicoláu.

Señores Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias,